

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que no existe memorial pendiente por anexar, ni solicitud de remanentes, ni fiscales, ni laborales y tampoco demanda de acumulación. A Despacho.

Venecia, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Yeison F. Arango Yepes
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA -ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05861 40 89 001 2018 00105 00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA ARANGO
MENOR:	EMMANUEL GALLO ARANGO
DEMANDADO:	JUAN DIEGO GALLO RESTREPO
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
PROVIDENCIA:	A.I. 295

Dado que dentro del proceso promovido por la señora **LUISA FERNANDA ARANGO** quien obra en representación del menor **EMMANUEL GALLO ARANGO** en contra del señor **JUAN DIEGO GALLO RESTREPO**, se acredita el pago total de la obligación demandada, incluidas las costas procesales, de conformidad con la última liquidación de crédito. Por lo anterior, se procederá a declarar terminado el presente proceso conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P., en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se DECLARA TERMINADO por pago total de las obligaciones el presente proceso ejecutivo instaurado por el señor G LUISA FERNANDA ARANGO quien obra en representación del menor EMMANUEL GALLO ARANGO, como por el de la parte demandada JUAN DIEGO GALLO RESTREPO, con fundamento en lo ya expuesto en la parte motiva del presente proveído y en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, por no existir embargo de remanentes, se ordena LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre los salarios devengados por el señor JUAN ALEJANDRO GALLO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.278.073, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 461 ibídem.

TERCERO: En firme el presente auto se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 75.

Venecia (Ant.) 19 de octubre de 2022



YEISON F. ARANGO YEPES
SECRETARIO